

AUTO N°005
(AA-072- 2017-035)
27/04/2017

"Por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa"

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA - BOYACA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 22 del decreto 2723/2014; y en los artículos 40 y 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 072-69403 y 072-69404.

I. LOS ANTECEDENTES

La señora **LUZ ESTRELLA PÁEZ LAITÓN** solicita por medio de la corrección C2017-125, que de conformidad con la escritura pública número 025 de fecha 02 de febrero de 2009 Notaria Única de Tinjaca, por la cual se realizó la sucesión del señor Moisés González González, cuyo acto fue inscrito en la matrícula inmobiliaria 072-69404, causando un error, por cuanto el inmueble que se sucede corresponde a la matrícula inmobiliaria N° 072-69403; por lo cual, se solicita la cancelación de la anotación N° 3 en el folio de matrícula inmobiliaria 072-69404 y se inscriba la escritura pública en el folio de matrícula 072-69403.

II. CONSIDERACIONES

En atención a lo solicitado por la señora **LUZ ESTRELLA PÁEZ LAITÓN** quien comparece en calidad de esposa del señor **MOISES GONZÁLEZ GONZÁLEZ** propietario del predio con F.M.I. 072-69404 y que revisada la tradición de los folios en mención, se observa que al peticionario le asiste razón, ya que se evidencia que la Oficina de Registro procedió a registrar como anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria 072-69404, la Adjudicación en Sucesión del causante **Moisés González Gonzalez** a favor de los señores **NELLY YANILE, HENRY ORLANDO, LEIDY BRICEIDA, FLOR ENEIDA Y NEIDER ALONSO**

GONZALEZ PAEZ por medio de la Escritura 025 de fecha 02/02/2009 Notaria Única de Tinjaca, cuando la adjudicación debía registrarse en el Folio de matrícula 072-69403, como lo refleja la mencionada escritura, en la Adjudicación de Hijuelas "**HIJUELA N° 1**" que cita textualmente: "*Para los menores Nelly Yanile, Henry Orlando, Leidy Briseida, Flor Eneida y Neider Alonso González Páez un predio denominado "El Paraíso", ubicado en la vereda Merchán jurisdicción del municipio de Saboyá... F.M.I. 072-69403*".

Estos presuntos errores objeto de estudio dentro de la Actuación Administrativa preceptuada en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte hagan valer sus derechos, esto en concordancia con la Ley 1579 de 2012 que en su artículo 49 preceptúa: (...) "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien" ; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 59 del citado Estatuto de Registro Inmobiliario (Ley 1579 de 2012) que en su parte pertinente al caso que nos ocupa, prescribe: (...) "*Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta Ley*".

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales, el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real y verdadera situación jurídica de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias 072-69404 y 072-69403, conforme a las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese a los señores *Nelly Yanile, Henry Orlando, Leidy Briseida, Flor Eneida y Neider Alonso Gonzalez Páez* y a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Carrera 9 N° 15 – 23 Piso 2° - Tel. (098) 726 2102 - 5032

Chiquinquirá - Boyacá

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregischiquinquirá@supernotariado.gov.co

TERCERO: Ordénese la publicación del presente Auto en el Diario Oficial o en la página www.supernotariado.gov.co a costa de esta oficina, y en la cartelera con acceso al público de esta oficina. (Artículos 37, 38, 65 y 67 Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Ordénese la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Ordénese el bloqueo de los folios de matrículas 072-69403 y 072-69404, objeto de la presente actuación administrativa y formar el expediente debidamente foliado, (Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso en la vía gubernativa (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

SEPTIMO: Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chiquinquirá a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil diez y siete (2017).



CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA
Registrador Seccional I.P

Realizo: DICAS